

TÍTULO PRIMERO

PROYECTO ESTATAL DE REFORESTACIÓN

ARTÍCULO 6. El Proyecto Estatal de Reforestación tiene los siguientes objetivos:

I. GENERAL: Contribuir a mejorar la conservación de suelos y recursos hídricos del Estado mediante prácticas de mejoramiento de suelos y conservación de mantos acuíferos a través de la plantación de barreras vivas por medio de la reforestación de árboles de renuevo y colocación de cortinas rompeviento;

II. ESPECÍFICOS:

I. Contribuir al desarrollo social, económico, ecológico y ambiental en el Estado, mediante el fomento, preservación, conservación y sustentación de zonas erosionadas a través de la reforestación; e

II. Facilitar el material vegetativo de las variedades: Cedro Blanco (*Cupressus lindleyi*), Sabino (*Juniperus deppeana*), Pino Ocote (*Pinus montezumae* Lamb) y Pino Piñón (*Pinus cembroides*) para el impulso a la reforestación en zonas agrícolas en el Estado apoyando la ejecución del Proyecto con la finalidad de impulsar la conservación de suelos minimizando la erosión y mejorando la calidad de los mantos freáticos.

ARTÍCULO 7. El Proyecto Estatal de Reforestación contempla otorgar subsidios a las personas productoras agrícolas interesadas en la conservación de suelos de uso agrícola a través de la colocación de barreras vivas y cortinas rompe-viento, de árboles de Cedro Blanco (*Cupressus lindleyi*), Sabino (*Juniperus deppeana*), Pino Ocote (*Pinus montezumae* Lamb) y Pino Piñón (*Pinus cembroides*).

ARTÍCULO 8. Los conceptos de apoyo del Proyecto se definen de la siguiente manera:

| PROYECTO | APOYO (SUBSIDIO) | VIGENCIA |
|--------------------------|---|--|
| Estatal de reforestación | Hasta el 75% del costo comercial por planta con un máximo de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) por persona física, 2,000 árboles máximo. 500 árboles por especie: 100,000 piñones 80,000 cedro blanco 60,000 sabino 60,000 ocote | Definida en el periodo de apertura de ventanilla que al efecto se establezca en la convocatoria, sujeto a disponibilidad presupuestal. |

ARTÍCULO 9. La cobertura del Proyecto está dirigida a las personas productoras agrícolas de los 60 municipios del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 10. Para recibir el apoyo correspondiente la persona productora a beneficiar deberá cumplir con los siguientes requisitos y criterios de selección:

I. Llenar el formato de solicitud, disponible en la Dirección de Agricultura, dirigida a la persona titular de la SEFOA;

II. Copia legible a color de la credencial de elector vigente;

III. Copia de comprobante de domicilio de los últimos tres meses anteriores a la fecha de su solicitud o, en su caso, constancia de radicación original emitida por el presidente municipal, secretario del ayuntamiento o presidente de comunidad;

IV. Copia legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP), en formato actual;

V. Croquis de ubicación del o los predios con coordenadas geográficas; y

VI. Copia del certificado parcelario, escritura, título de propiedad o cualquier otro documento que acredite la legal propiedad y/o posesión, del espacio físico donde se realizará la plantación del material.

ARTÍCULO 11. La simple presentación de la solicitud para participar en el Proyecto no garantiza el derecho a recibir el subsidio.

ARTÍCULO 12. La autenticidad de los documentos presentados de acuerdo al artículo 10 de los presentes Lineamientos de Operación es responsabilidad exclusiva de las Personas Beneficiarias.

ARTÍCULO 13. La aportación del subsidio se realizará al proveedor del material vegetativo, una vez que la persona solicitante haya cumplido con los requisitos del Proyecto y haber sido dictaminada positivo.

ARTÍCULO 14. El apoyo (subsidio) consiste en otorgar árboles para cortina rompe viento a un costo subsidiado a través de una carta de autorización, la cual presentará las personas productoras al proveedor asignado para adquirir sus plantas.

ARTÍCULO 15. El monto o aportación de las personas productoras será pagado al proveedor al momento de adquirir el material vegetativo, para lo cual el proveedor extenderá a la Persona Beneficiaria la respectiva nota de venta.

ARTÍCULO 16. Para el otorgamiento de los apoyos (subsidijs) indicados en el artículo 8 de los presentes Lineamientos de Operación se deberán considerar los alcances y las especificaciones técnicas siguientes:

- I. La, el o los proveedores del material vegetativo serán los que al efecto se definan previo procedimiento correspondiente, conforme a la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios del Estado de Tlaxcala;
- II. En caso de ser Persona Beneficiaria de este Proyecto deberá aportar el porcentaje correspondiente al o los proveedores del material vegetativo al momento de realizar la compra del mismo; y

III. La SEFOA podrá cancelar el apoyo si la Persona Beneficiada no cumple con los requerimientos de los presentes Lineamientos de Operación.

ARTÍCULO 17. Al ser un Proyecto de reforestación, las personas productoras interesadas que hayan sido apoyadas en ejercicios anteriores en éste mismo concepto, podrán ser sujetos de apoyo toda vez que el objeto del Proyecto es contribuir a mejorar la conservación de suelos y recursos hídricos del Estado a través de la plantación de barreras vivas, por lo que su otorgamiento estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, dando prioridad a las nuevas solicitudes.

ARTÍCULO 18. La documentación que será remitida por la Dirección de Agricultura a la Dirección Administrativa a efecto de que ésta formule la solicitud de pago a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado respecto del presente Proyecto, es la siguiente:

- I. Copia de la solicitud de apoyo;
- II. Copia de la identificación oficial de la Persona Beneficiaria;
- III. Copia simple de carta de autorización;
- IV. Factura del proveedor, de acuerdo al material vegetativo entregado;
- V. Copia del acta entrega-recepción del Proyecto; y
- VI. Referencia bancaria legible del proveedor (número de cuenta y CLABE interbancaria).

ARTÍCULO 19. El expediente original quedará a resguardo de la Dirección de Agricultura de la SEFOA.